



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 407

Convenio de Crédito Recíproco (CCR) con la
República Federativa de Brasil.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha, con relación al Convenio de Crédito Recíproco (CCR) con la República Federativa de Brasil:

1. Aumentar a U\$S 200.000 el límite de las operaciones cursadas con la República Federativa de Brasil por el CCR, no sujetas a la constitución de las garantías previstas en la Comunicación A 2770, siendo de aplicación las restantes normas establecidas en la Comunicación A 3369.
2. Serán elegibles para la inclusión en el CCR, con previa autorización del Banco Central para la emisión del código de reembolso, los instrumentos resultantes de las refinanciaciones de deudas comerciales de bienes y de los servicios ligados a las importaciones de tales bienes, que cuenten con: a) una orden de compra en firme por parte del importador argentino no posterior al 31.12.01, b) despacho a plaza de los bienes no posterior al 30 de junio de 2002, c) cuotas de capital vencidas con posterioridad al 01.01.01 y hasta el 31.10.02 inclusive, d) la certificación del Banco Central de Brasil de la elegibilidad de la operación como exportaciones de bienes y/o servicios relacionados con tales exportaciones, efectuadas desde Brasil, e) la declaración por parte del deudor, de corresponder, establecidas en las Comunicaciones A 3430 y A 3602.
 - i) Las operaciones podrán refinanciarse en los plazos y condiciones que sean libremente pactados entre las partes, siempre que sean con vencimiento no posterior al 30 de diciembre del 2004.
 - ii) Con la solicitud de autorización del Banco Central para la emisión del código de reembolso por estas operaciones, el banco interviniente deberá entregar al BCRA: a) declaración jurada de la entidad interviniente de que la operación cuenta con todos los requisitos establecidos en la presente Comunicación para considerarla elegible, b) el detalle de las garantías ofrecidas por el deudor, que pondrá a disposición del Banco Central para su análisis. El monto de las garantías debe cubrir el monto total de las operaciones a incorporar al CCR, a entera satisfacción de este Banco Central, y en forma tal de que se avale la recuperación total de los fondos a la fecha en que sean efectuados los débitos al Banco Central, de no ser posible el débito de la cuenta de la entidad emisora del código de reembolso.



Las garantías deberán ser cedidas por los bancos intervinientes al Banco Central, a su requerimiento.

- iii) El monto máximo a incluir por estas operaciones se establece inicialmente en el equivalente de dólares estadounidenses 200 millones, monto que estará sujeto a futuras negociaciones con el Banco Central del Brasil para su eventual modificación, sobre la base de la evolución de la coyuntura económica financiera. El monto a incluir por estas operaciones tampoco podrá ser superior a la utilización de nuevas líneas de crédito, que el BNDES conceda a los bancos argentinos por los cuales se canalicen las operaciones refinanciadas.
- iv) A los efectos de determinar las operaciones elegibles dentro del cupo mencionado en el punto anterior, se dará prioridad por la fecha y hora de ingreso de la nota de presentación de la solicitud de autorización para la emisión del código de reembolso, que se realice por la Mesa de Entrada del Banco Central, siempre que se haga entrega de la información establecida en el punto b. La entidad interviniente tendrá 5 días hábiles de la fecha de notificación del Banco Central, para el levantamiento de las eventuales observaciones que se formulen a aspectos formales de las garantías. La no entrega de garantías por montos suficientes en los términos señalados en el punto b, dará curso al rechazo de la propuesta, perdiendo el presentante sus derechos por orden de entrada del pedido de autorización para la emisión del código de reembolso.
- v) El Banco Central informará las garantías a ofrecer que serán aceptables dentro del programa, como la fecha a partir de la cual se recibirán los pedidos de autorización para la emisión de los códigos de reembolso. Carecerá de validez todo tipo de presentación que se efectúe con anterioridad a la fecha de apertura.
- vi) El Banco Central comenzará a emitir las correspondientes autorizaciones de las operaciones, a más tardar a partir del decimoquinto día hábil posterior a la fecha de la primera presentación que reúna las condiciones establecidas en la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

